

OFICIO N°256/2/2025

Tengo a honra comunicar a Ud. que la **COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**, en sesión celebrada ayer, acordó solicitarle que tenga a bien disponer que un experto del área de Asesoría Técnica Parlamentaria concurra a la próxima sesión de la Comisión de Defensa Nacional, a celebrarse el martes 5 de agosto próximo, de 17:30 a 19:30 horas, con el objeto de que, en el contexto del estudio del proyecto de ley que modifica el Código Penal para disponer la intervención de la fiscalía militar en la investigación del delito de espionaje (boletín N°17.690-07), exponga sobre los siguientes temas:

- 1. Regulación legal del delito de espionaje en Chile.
- 2. Actualización del informe sobre la justicia militar en la experiencia comparada (SUP N°122303).

Adjunto copia del señalado proyecto de ley.

Lo que tengo a honra decir a Ud. en virtud del referido acuerdo y por orden del Presidente de la Comisión, **H. diputado Enrique Lee Flores**.

Dios guarde a Ud.

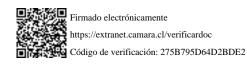
JOHN SMOK KAZAZIAN
Abogado Secretario de la Comisión

AL DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL SEÑOR DIEGO MATTE PALACIOS

secretaria.direccion@bcn.cl; pcarvajal@bcn.cl

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL www.camara.cl · Correo electrónico: defencam@congreso.cl

Av. Pedro Montt s/n, Valparaíso





BOLETÍN N°

PERIODO LEGISLATIVO	LEGISLATURA
SESIÓN N°	PRIMER TRÁMITE CONST. SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)
DESTINACIÓN —	
 01 AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL 02 DEFENSA NACIONAL 03 ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO 04 EDUCACIÓN 05 HACIENDA 06 GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN 	 19 CIENCIAS Y TECNOLOGÍA 20 BIENES NACIONALES 21 PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS 22 DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS 24 CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES 25 SEGURIDAD CIUDADANA 27 ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA 29 DEPORTES Y RECREACIÓN
 07 CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO 08 MINERÍA Y ENERGÍA 09 OBRAS PÚBLICAS 10 RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA 	 31 DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN 33 RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN 34 MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
 □ 11 SALUD □ 12 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES □ 13 TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL □ 14 VIVIENDA, DESARROLLO URBANO □ 15 TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES □ 16 RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN □ 17 DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS □ 18 LA FAMILIA 	COMISIÓN MIXTA. COMISIÓN MIXTA. COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS. EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE. OTRA:



PROYECTO DE LEY QUE ORDENA EL INVOLUCRAMIENTO DE UN FISCAL MILITAR PARA PROCESAR CAUSAS DE ESPIONAJE

i. Fundamentos

El día 11 de mayo de 2025, dos sujetos de nacionalidad boliviana fueron sorprendidos al interior de una base militar de la Fuerza Aérea de Chile, ubicada cerca de la reserva Pampa del Tamarugal, en la comuna de Pozo Almonte, de la Región de Tarapacá. Personal de la FACh habría detectado a ambos sujetos al interior de la base, pero al intentar controlarlos estos se dieron a la fuga. No obstante, fueron interceptados y detenidos por Carabineros, para luego ser entregados a la Policía de Investigaciones, por instrucción del Ministerio Público.

Un aspecto muy grave del caso fue que los sujetos portaban un "croquis" que dio pie a que la fiscalía sospechara de espionaje. Sin embargo, el día jueves 15 de mayo, la fiscalía resolvió formalizarlos e imputarles solamente el delito contemplado en el artículo 17 de la ley 17.798 de Control de Armas, que sanciona a "toda persona que sin estar autorizada para ello fuere sorprendida en polvorines o depósitos de armas, sean estos militares, policiales o civiles, o en recintos militares o policiales cuyo acceso esté prohibido" con la pena de presidio o relegación menores en su grado mínimo.

La imputación anterior se explica por la forma en que funciona nuestro sistema de justicia militar. Tras la reforma de la Ley N° 20.477 (de 2010) la competencia castrense quedó muy restringida, limitándose a los "delitos militares" codificados en el Código de Justicia Militar que fueran cometidos por personal en servicio. Respecto de civiles, los tribunales militares sólo pueden intervenir en estado de guerra o conflicto armado declarado. En otras palabras, dado que los civiles no pueden ser imputados por delitos del Código de Justicia Militar en tiempos de paz, la fiscalía solo puede imputarles tipos penales "ordinarios".

El problema, en casos como el espionaje, se produce precisamente por la dificultad de distinguir la calidad de civil o de militar de un eventual espía, diligencia que solo puede desarrollarse adecuadamente de la mano de la justicia militar.

Lo anterior no es trivial, por cuanto los casos de presunto espionaje, como el citado, comprometen gravemente la seguridad nacional y no dejan adecuadamente resguardada la información que los posibles espías hubieren recabado. En efecto, de las personas que fueron sorprendidas por la FACH y luego formalizadas por delito de Ley de Armas (y no de espionaje) tan solo una de ellas fue dejada en prisión preventiva, dejándose a la otra en libertad con las medidas cautelares de arraigo y firma mensual.

En consecuencia, el presente proyecto de ley viene a introducir una reforma a nuestro. Código Penal para que, en los casos de sospecha de espionaje, sea obligatoria la secuencia.

OFICINA



intervención de un fiscal militar para resolver si estima del caso imputar alguno de los delitos del Código de Justicia Militar por tratarse, potencialmente, de un militar encubierto.

ii. Idea matriz

El proyecto de ley busca introducir el involucramiento obligatorio de un fiscal militar cuando exista sospecha del delito de espionaje.

En mérito de lo expuesto, vengo a presentar el siguiente:

iii. Proyecto de ley

Artículo único. Agregase un nuevo inciso final al artículo 109 del Código Penal del siguiente tenor.

"En la investigación de los delitos contemplados en el presente artículo, o de aquel contemplado en el artículo 17 de la ley 17.988 sobre control de armas, cuando ellos fueran cometidos en instalaciones, bienes o información de carácter militar, la causa deberá ser remitida a la fiscalía militar para su conocimiento. Si durante el conocimiento de la causa se establece que la persona sospechosa no pertenece a las Fuerzas Armadas, nacionales o extranjeras, los antecedentes deberán ser remitidos al Ministerio Público para que la causa sea conocida por la justicia ordinaria."

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ OSSA H. Diputado de la República





